

Ente fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-7-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Catorce, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 20,943,032.16
Muestra auditada:	\$ 19,534,757.82
Representatividad de la muestra:	93.3%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó respuesta del cuestionario de control interno, por lo que no se contó con evidencia para llevar a cabo la evaluación del mismo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., presentó escrito de fecha 28/08/2019 y proporcionó cuestionario de control interno.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó cuestionario de control interno sin embargo no se adjuntó la evidencia documental que soporte sus respuestas; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

2. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

3. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

4. Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 fue aprobado por el Ayuntamiento sin tomar como base sus ingresos disponibles, en razón de que el Estado Analítico de Ingresos refleja un Ingreso Estimado de \$69,348,621.00; y el Presupuesto de Egresos Aprobado por un monto de \$114,602,596.93, determinando una diferencia negativa de \$45,253,975.93.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio de fecha 28/08/2019, presentó acta de la novena sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero del 2019 aprobando la cuenta pública anual del ejercicio 2018, se anexó estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó acta de cabildo de la novena sesión ordinaria de fecha del 27 de febrero del 2019 aprobando la cuenta pública anual del ejercicio 2018, se anexó estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, mediante la cual no se justifica la observación; ya que no presentó modificaciones presupuestales, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron tomar como base sus ingresos disponibles, para realizar el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018.

5. Con el análisis de las cifras que revelan los estados presupuestarios de la Cuenta Pública 2018, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no generó un balance presupuestario negativo.

Transferencia de recursos

6. Se verificó que las Participaciones Federales 2018 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

7. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos fiscales del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, proporcionó copias de cheque de la cuenta de gasto corriente, fortalecimiento e infraestructura y se anexó aclaración mencionando que no se abrieron cuentas especificando la fuente de financiamiento, en virtud de que no se tenía antecedente de como señalarlas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó copias de cheques y mencionó que no se abrieron las cuentas bancarias especificando la fuente de financiamiento, ya que no se tenía antecedente de como señalarlas; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de Participaciones Federales 2018 y sus rendimientos en una cuenta bancaria específica y exclusiva.

8. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 por \$15,877,840.61, en una cuenta bancaria productiva.

Ingresos

9. Se verificó que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados por el Municipio de Catorce, de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2018 y demás normativa aplicable.

10. Se verificó que el ingreso recaudado por un importe de \$341,740.00, por concepto de acceso túnel Ogarrio, según recibos número 23, 25, 56, 72, 84, 86, 99, 100, 123, 128, 133, 142, 147, 151, 160, 167, 175, 189, 260, 318, 319, 338, 339, 340, 356, 352 y 269, no fueron depositados a cuentas bancarias del Municipio de Catorce, S.L.P.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó aclaración mencionando lo siguiente: al inicio de la presente administración el trámite de apertura de cuentas y validación de firmas demoró el realizar los pagos con cheques o transferencias bancarias, y la necesidades del municipio eran inmediatas porque en el mes de octubre se tiene la fiesta patronal del Municipio de Catorce, S.L.P., actualmente no se han vuelto a realizar este tipo de pagos con recursos de la recaudación. Anexó copia del contrato de apertura de cuenta de ingresos propios.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó aclaración, la cual no justificó los depósitos no realizados a cuentas bancarias del municipio por la recaudación recibida por concepto de acceso al túnel Ogarrio, se anexó copia del contrato de apertura de cuenta de ingresos propios, pero no se adjuntó evidencia del depósito de los ingresos de octubre a diciembre, mediante la cual no justificó la observación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, depositar a cuentas bancarias del Municipio de Catorce, S.L.P., los ingresos de la recaudación realizada de los meses de octubre a diciembre 2018 por concepto de acceso al túnel Ogarrio.

11. El Municipio de Catorce, S.L.P., elaboró los recibos de entero con número 23, 25, 56, 72, 84, 86, 99, 100, 123, 128, 133, 142, 147, 151, 160, 167, 175, 189, 260, 318, 319, 338, 339, 340, 356, 352 y 269, derivado de la recaudación del ingreso por acceso túnel Ogarrio, se constató que no se incluyó los números de folios que se cobraron y no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a su Ley de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P.; mediante oficio número TMC/042/2019 de fecha 20/06/2019, presentó aclaración mencionando que se dejó en archivo el boletaje del túnel Ogarrio y se anexa reporte de archivo de la recepción de la documentación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio en donde se hace mención que se dejó en archivo el boletaje del túnel Ogarrio el 20/06/2019, mediante lo cual no se comprueba la observación, ya que en los recibos que se anexaron no se detalla el listado de los números de folios que se cobraron; en tal razón no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron, presentar información en sus recibos por lo cual no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso por acceso al túnel Ogarrio en apego a su Ley de Ingresos.

12. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., registró contable y presupuestalmente los recursos fiscales y de Participaciones Federales 2018; asimismo, de los recursos líquidos recibidos por recursos fiscales fue por \$5,065,191.55, y de participaciones por \$15,877,840.61, se verificó que se devengaron al 31 de diciembre de 2018 al 100.0%.

Servicios personales

13. Se constató que, de las erogaciones realizadas por el pago de nómina por los meses de abril, agosto y octubre, no se comprobó un total de \$837,129.59.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó póliza de egreso número 408 transferencia 93 de fecha 30/04/2018 por un importe de \$212,272.85 y egreso número 847 transferencia 77 de fecha 31/08/2018 por un importe de \$219,233.45 con sus nóminas correspondientes.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó póliza de egreso número 408 transferencia 93; egreso número 847 transferencia 77 y sus nóminas correspondientes, comprobando un importe de \$431,506.30, quedando pendiente de comprobar un importe de \$405,623.29; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública integrados por \$405,623.29 (cuatrocientos cinco mil seiscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o Participaciones Federales 2018, integrados por \$405,623.29 (cuatrocientos cinco mil seiscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), por el pago de nóminas no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio de Catorce, S.L.P.

14. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de sueldos y salarios por \$560,004.84 durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó aclaración mencionando que por motivos económicos no se realizó el entero del ISR retenido a funcionarios y a empleados, es preciso señalar que no se actuó con dolo o mala fe simplemente que las necesidades del ayuntamiento en cuestiones de asistencia social fueron superiores a las previstas motivando el incumplimiento de esta obligación, se hace el compromiso que se atenderá y cumplirá con el pago previo convenio con el Servicio de Administración Tributaria.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizó aclaración mediante la cual no se justificó el resultado; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 2018 por \$560,004.84 (quinientos sesenta mil cuatro pesos 84/100 M.N.).

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 al Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018 no se canceló con el sello de "Operado".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó documentación con sello de "Operado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó documentación con sello de "Operado"; por lo tanto, se solventa la presente observación.

16. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no timbró la nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó aclaración de que no se realizó el timbrado de nómina debido a que, en el municipio, por cuestión del servicio de internet y la capacidad de memoria con los equipos que se contaban no permitieron la instalación del sistema de nóminas. Haciendo el compromiso que para este 2019 ya se realizará el timbrado de las nóminas 2018 y del presente para evidencia anexando impresión de pantalla para acreditar que ya cuentan con el paquete de nóminas y que ya se están capturando los empleados para poder ser timbrados.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizó aclaración y anexó impresión de pantalla dando de alta el paquete de nóminas para el 2019; sin embargo durante el 2018 el Municipio de Catorce, S.L.P., no timbró la nómina, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, realizar el timbrado de nómina de sus empleados.

17. Con los resultados de la revisión de la cuenta Servicios Personales, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., presentó escrito de fecha del 28/08/2019, indicando que no se realizó la provisión, pero si se realizó el pago, anexando evidencia de los pagos realizados de enero a diciembre del 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó los pagos realizados a la Secretaría de Finanzas correspondiente al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mediante la cual se justifica la observación; por lo tanto, se solventa la presente observación.

18. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría de Honorarios asimilables a salarios, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

19. De la revisión practicada a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de Catorce, S.L.P., se detectó que se designó según obra nombramiento ante esta Auditoría Superior del Estado, a encargada del despacho de Tesorería, la cual no cuenta con el perfil académico, además de que en su calidad de encargada de despacho, se observó que dejó de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y a su vez al no cumplir con el perfil académico que marca la Ley, ejerció facultades que se encuentran para ejercicio exclusivo de quien sea nombrado como Tesorero Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó acta de Cabildo correspondiente a la primera sesión solemne con fecha del 01/10/2015 en donde en el punto 8 el presidente municipal se reserva el derecho de ejercer la facultad de proposición de tesorero.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó acta de Cabildo correspondiente a la primera sesión solemne con fecha del 01/10/2015 en donde en el punto 8 el presidente municipal se reserva el derecho de ejercer la facultad de proposición del Tesorero Municipal, mediante la cual no justificó la observación, ya que el Presidente tiene la obligación de proponer el nombramiento del Tesorero al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo; se designó según obra nombramiento ante esta Auditoría Superior del Estado, a una persona como encargada del despacho de Tesorería, no contando con el perfil académico; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$101,484.90 (ciento un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, ya que en el periodo de enero a septiembre del 2018, se designó según obra nombramiento ante esta Auditoría Superior del Estado, como encargada de despacho; desde el 1 de octubre del 2015, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuenta bancaria del Municipio de Catorce, S.L.P.

20. Se verificó que el Tesorero, no reunió el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2018 para desempeñar el cargo de Tesorero, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de octubre a diciembre un importe de \$39,880.12.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha de 28/08/2019, presentó certificación de constancia de exención de examen profesional, certificado de estudios y diploma que se otorga por haber concluido los estudios que conforman la carrera de Contador Público con especialidad en fiscal expedido por el Instituto Tecnológico de Matehuala.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó certificación de constancia de exención de examen profesional, certificado de estudios y diploma que se otorgó por haber concluido los estudios que conforman la carrera de Contador Público con especialidad en fiscal expedido por el Instituto Tecnológico de Matehuala; la documentación que fue presentada no justificó la observación, ya que el Tesorero Municipal debe contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, el cual no fue presentado; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$39,880.12 (treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 12/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, por el pago de sueldo y prestaciones durante el periodo de octubre a diciembre, ya que el Tesorero no reunió el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2018 para desempeñar dicho cargo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio de Catorce, S.L.P.

21. Se realizaron pagos de 53 plazas que no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos municipal por un monto de \$4,090,875.54.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó presupuesto de egresos y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2018 y se realizó la aclaración de que en la impresión del periódico oficial del estado, no se puede ver completo el tabulador ya que fue un error involuntario de impresión, por ello se anexa copia de acta de cabildo número seis de sesión extraordinaria con fecha del 15 de diciembre del 2017 donde fue aprobado dicho presupuesto y tabulador.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., mencionó que, en la impresión del periódico oficial del estado, no se imprimió completo el tabulador ya que fue un error de impresión, proporcionó copia de acta de Cabildo número seis de sesión extraordinaria con fecha del 15 de diciembre del 2017 donde se aprobó dicho presupuesto y tabulador el cual no detalla información; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, presentar en su tabulador las plazas de sus empleados.

22. Se constató que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 no fue posible verificar si se apegaron a su tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Catorce, S.L.P., en virtud de que su tabulador no detalló las plazas para poder identificar los importes en sueldos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, aclaró que en la impresión del periódico oficial del estado, no se puede ver completo el tabulador ya que fue un error involuntario de impresión, por ello se anexa copia de acta de cabildo número seis de sesión extraordinaria con fecha del 15 de diciembre del 2017, donde fue aprobado dicho presupuesto y tabulador el cual no detalla información.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentan información comprobatoria, la cual no es suficiente para dar por solventada la irregularidad, por lo cual no fue posible verificar que se hayan ajustado a su tabulador; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, presentar en su tabulador las plazas y los sueldos de sus empleados.

23. Se constató que en la cuenta de Prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año se realizó el pago de gratificación a empleados, prima vacacional y aguinaldo, los cuales no están establecidos en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018 por \$965,505.45.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2018, acta de cabildo del 15 de diciembre del 2017, se hace la aclaración de que en el presupuesto de egresos si se determina la previsión de prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2018, acta de cabildo del 15 de diciembre del 2017, se verificó que el presupuesto si detalla la partida de prima vacacional y aguinaldo sin embargo su tabulador no detalla otras prestaciones; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, presentar en su tabulador el pago de otras prestaciones (gratificación a empleados, prima vacacional y aguinaldo).

24. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

25. El Municipio de Catorce, S.L.P., en su contabilidad, presentó la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$490,904.28; sin embargo, no presentó evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P.; mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó póliza, nóminas de trabajadores eventuales y contratos de trabajo eventual por tiempo determinado.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó documentación comprobatoria justificable; por lo tanto, se solventa la presente observación.

26. Con la inspección física de 53 trabajadores del Municipio de Catorce, S.L.P., se determinó que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

27. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$326,644.10 durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó aclaración que por motivos económicos no se realizó el entero del ISR retenido a funcionarios y a empleados, es preciso señalar que no se actuó con dolo o mala fe simplemente que las necesidades del ayuntamiento en cuestiones de asistencia social fueron superiores a las previstas motivando el incumplimiento de esta obligación, se hace el compromiso que se atenderá y cumplirá con el pago previo convenio con el Servicio de Administración Tributaria.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., hizo la aclaración que por motivos económicos no se realizó el entero del ISR retenido a funcionarios y a empleados; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 por \$326,644.10 (treientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, enterar al Sistema de Administración Tributaria el ISR retenido a funcionarios y a empleados.

28. Se constató que se realizó el pago de compensaciones a cabildo de la administración 2015-2018, el cual no está establecido en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018 por \$456,541.08.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, proporcionó presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2018, acta de Cabildo del 21 de septiembre del 2018, aprobando compensación extraordinaria para los integrantes de Cabildo, realizó la aclaración de que en el tabulador no se especifica el pago de compensaciones al Cabildo, pero si se determina en el presupuesto de egresos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó su presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2018, acta de cabildo del 21 de septiembre del 2018, en donde se aprueba la compensación extraordinaria para los integrantes de cabildo, en la cual no se detalla el monto de la compensación; el presupuesto de egresos y su tabulador no detalla el rubro de compensaciones extraordinarias a cabildo; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por un monto de \$456,541.08 (cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, integrados por 456,541.08 (cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), por el pago de compensaciones extraordinarias a cabildo, las cuales no se encuentran aprobados en su tabulador, ni en su Presupuesto de Egresos 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias.

29. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

30. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro Materiales y Suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

31. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó documentación con sello de "Operado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó documentación con sello de operado; por lo tanto, se solventa la presente observación.

32. De las erogaciones realizadas por concepto de materiales y suministros, se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no comprobó un total de \$592,450.33.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2018, presentó pólizas con su documentación comprobatoria correspondiente, por un importe de \$542,450.33.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó pólizas con su documentación comprobatoria correspondiente por un importe de \$542,450.33; anexando documentación comprobatoria y justificativa de póliza de egreso número 992 de fecha 22/09/2018 por un importe de \$50,000.00; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, integrados por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales por erogaciones no comprobadas por el pago de combustible; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias.

33. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros se ajustaron a los conceptos, partidas, ramos, programas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Servicios generales

34. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

35. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales, se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

36. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales, no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó documentación con sello de "Operado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó documentación con sello de operado; por lo tanto, se solventa la presente observación.

37. De las erogaciones realizadas por concepto de Servicios Generales, se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no comprobó un total de \$838,206.04.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó pólizas con documentación comprobatoria, por un importe de \$558,689.64.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó pólizas y documentación comprobatoria, por un importe de \$558,689.64; quedando por solventar las pólizas de egreso número 842, 1085, 0001, 0071, 00158, 00249, 00299, 00409, 00460, 00461 y póliza diario número 00120 y 00122 las cuales ascienden a un importe total de \$279,516.40; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por un monto de \$279,516.40 (doscientos setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, integrados por \$279,516.40 (doscientos setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 40/100 M.N.), por el pago de erogaciones no comprobadas por el pago de validación obra, curso de registro civil, gastos por comprobar INAPAM y pago de juicio oral mercantil 11/2014; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

38. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$10,000.00, por servicios de capacitación, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 23/08/2019, presentó factura de fecha del 22/01/2018, por un importe de \$10,000.00.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó factura de fecha del 22/01/2018, el concepto no es claro, por lo cual no se puede verificar si lo que se pagó fue un servicio de capacitación, no se anexó el contrato realizado, la documentación que fue presentada no aclara la observación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, integrados por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de erogaciones no comprobadas por el pago de servicios de capacitación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias correspondientes.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

39. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios fueron registradas contable y presupuestalmente.

40. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios, se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados.

41. De las erogaciones realizadas por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios, se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no comprobó un total de \$477,035.50.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó pólizas y documentación comprobatoria, por un importe de \$220,063.98.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó pólizas y documentación comprobatoria mediante la cual se comprobó un importe de \$220,063.98; quedando por comprobar un importe de \$256,971.52, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por un monto de \$256,971.52 (doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio de Catorce, S.L.P.

42. De las erogaciones realizadas del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios, por concepto de Ayudas sociales, pagadas mediante transferencias 96 y 110 de fecha 23/08/2018 y 24/08/2018, se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no comprobó un total de \$119,179.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó pólizas de egresos 880 y 866 con su documentación comprobatoria.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó pólizas de egresos 880 y 866, se anexó petición a nombre de la presidenta del consejo de administración de la congregación, en donde se pide el apoyo de 39 tinacos y 1 cisterna para mejoramiento de agua potable en el cual serán beneficiados la localidad de Real de Catorce, no se anexan los recibos de los beneficiarios, mediante el cual no se comprueba si recibieron el apoyo los beneficiarios; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, presentar los recibos de los beneficiarios a los cuales se les otorgó el apoyo con tanques de almacenamiento de agua y tinacos.

43. De las erogaciones realizadas del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios por concepto de Ayudas sociales, pagadas mediante transferencias 12 y 141 de fecha de 03/05/2018 y 28/09/2018, se constató que se realizó una transferencia a Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. para la aportación municipal para convenio de bordos, se anexó convenio GESLP/SEDARH-DGRH/CATORCE/CONSTRUCCION BORDOS CON FINES DE ABREVADERO/005/2018, en el cual se menciona que la aportación deberá ser del Fondo de Infraestructura Social, sin embargo se pagó del ramo 28.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó póliza de egreso 423 con documentación comprobatoria y aclaración correspondiente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó póliza de egreso 423 y hace aclaración correspondiente, del motivo por el cual se pagó con el ramo 28 el convenio de bordos; por lo tanto, se solventa la presente observación.

44. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha del 28/08/2019, presentó documentación con sello de "Operado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó documentación con sello de operado gasto corriente; por lo tanto, se solventa la presente observación.

45. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios, se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

46. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P. no realizó adquisiciones con Recursos Fiscales ni de Participaciones Federales 2018.

Análisis de la información financiera

47. Se constató la autenticidad de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2018 en cuentas por cobrar, asimismo se verificó que las operaciones contables registradas en el ejercicio 2018 en cuentas por cobrar, fueron respaldadas con la documentación que soportó y justificó su registro.

48. Se verificó que existen Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$3,098,511.80, y no se acreditó que el Municipio de Catorce, S.L.P., haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número SAC/174/2019 de fecha 23/08/2019, presentó oficio en el cual se menciona que se someterá a Cabildo la propuesta de la depuración de cuentas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó oficio en el cual se mencionó que se someterá a Cabildo la propuesta de la depuración de cuentas; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-05-002 Recomendación

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

49. Se constató la autenticidad de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2018 en cuentas por pagar, asimismo se verificó que las operaciones contables registradas en el ejercicio 2018 en cuentas por pagar, fueron respaldadas con la documentación que soportó y justificó su registro.

50. Se verificó que existen Cuentas por Pagar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$4,459,324.56, y no se acreditó que el Municipio de Catorce, S.L.P., haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número SAC/174/2019 de fecha 23/08/2019, presentó oficio en el cual se menciona que se someterá a Cabildo la propuesta de la depuración de cuentas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio en el cual se mencionó que se someterá a Cabildo la propuesta de la depuración de cuentas; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

51. No fue posible comprobar que el Municipio de Catorce, S.L.P., haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante escrito de fecha 28/08/2019, presentó reporte generado del sistema INDETEC indetec de endeudamiento neto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó reporte financiero lo cual no es suficiente; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-7-RFPF-2018-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar, haber destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018.

Deuda pública

52. Se constató que en el ejercicio 2018 el Municipio de Catorce, S.L.P., no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 8 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,600,017.31

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,534,757.82 que representó el 93.3% de los \$20,943,032.16 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque
C.P. Wendy Ninel Pérez Sierra

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/VVG/WPS

Versión Pública